

5650/3 196

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Juan Antonio Larina Melero
contra Juan Antonio Larina Melero
de Jefe de los batallones (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 10 de enero de 19 64

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3302-39

Contra *J. Antonio Lacima*
Melero

R.º 611

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de *April*

de 193*6* - ~~Año Triunfal.~~

W

489

EL AUDITOR,

J. Guasch

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA *Cribenal de Responsabilidades* COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas de*

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

116

Don Agustín Pascual Obeso Sotelo, del Regimiento Infantería de Palencia 2119 ^{sb}
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la
causa numero 3302-39, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo ^{del}
urgencia contra JUAN ANTONIO LACIMA MELERO, y de cuya causa es Juez El Especial ^{por}
el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial Tercero Honor ^{sup}
del Cuerpo Juridico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que se
guidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 48 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitira que se remi-
tira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas
aportadas casidera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de
Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Juan
Antonio Lacima Melero que se encuentra en la prision Provincial de Zaragoza, creyen-
do haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumario remitase este
sumario en consulta al Ilustrisimo Señor Auditor V.S.I. no obstante acordar lo
mas procedente.- Zaragoza 3 de Noviembre de 1.939.- Año de la Victoria.

Al 49 y 49 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria
se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa in-
instruida contra Juan Antonio Lacima Melero. Comenzada la vista de la causa y despues
de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr
Defensor. El Sr Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion
del articulo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 6 años y 1 dia de prision mayor
con la atenuante de escasa perversidad. El Sr; defensor solicita para su defendido
la pena de 1 año y 1 dia de prision Militar. Por el Sr. Presidente se hace al pro-
cesado la pregunta que si tiene algo que exponer lo que contesta que no, quedando
inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De to-
do lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Jus-
ticia Militar extendiendo la presente acta que fimo con el VO BO del Sr. Presidente
De todo lo cual doy fe. VO BO El Presidente.- Magallon.- Rubricado.- El secretario
Ilegible.-

Al 50 y 50 VUELTO SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.939
Año de la Victoria. reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y
fallar la causa Nº 3302-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha se-
guido contra los procesados Juan Antonio Lacima Melero todos ellos mayores de edad
penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de
los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la De-
fensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y
siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar DON RAFAEL GUERRERO
GISBERT RESULTANDO/ Probado y asi se declara que Juan Antonio Lacima Malero de 24 años
Soltero, labrador natural y vecino de Ejea de los Caballeros afiliado a las Ju-
ventudes socialistas y a las MILICIAS de la casa del pueblo antes del Movimiento
Nacional el dia 21 de Julio de 1936 huyo al Monte en el que permanecio escondido
hasta el dia seis de Agosto en cuya fecha se escapo a Campo Rojo en donde al ser
movilizada su quinta ingreso como soldado de Transmisiones hasta el final de la Guerra.
Considerando que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resulta-
do anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancio-
cionado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de esta-
mar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascen-
dencia del delito y del daño causado y de aplicar los articulos 173 del Citado Cód-
digo y regla 5ª del 67 del Código Pen. Vistos los articulos 173 y 240 del Código de
Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS
Que debemos condenar y condenamos a Juan Antonio Lacima Melero como responsable en con-
cepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes
muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño
causado a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y accesoris legales siendole e-
abonado el tiempo de la prision preventiva y no habiendo expresada declaracion de responsabi-
lidades civiles que se fijan de acuerdo con lo que fija la Ley de 9 de Febrero
de 1.939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos; Baltasar Ma-
gallon; Antonio Lobet.- Hilarion Cuatero.- Mariano Agesta.- Rafal Guerrero.- Rubricado

Al 51 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar
DON AMORO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias

de ejecución pertinentes a lamisma.

AL 52 NOTIFICACION a Juan Antonio Lacima Melero; En Zaragoza a 4 de Enero de 1.940 Yo el Secretario eniiedo en mi resencia a los anotados al margen les notifiave la anterior resolucio con lectura integra y entragade copia literab, quedron enterados firm y doy fe Juan Antonio Lacima.- Rubricado.

Y para que conste y d efectos de su remision al Tribunal Regional de responsabilidades politicas de Zaragoza expido el presente que conuerda con su original al que me remito de orden y visado por SuS. en Zaragoza a 28 de Marzo de novecientos cuarenta.

VO BO

Fam



Daniel Chamorro Alamo

[Handwritten signature]

9 abril 40

Vertical stamp on the right edge of the document, containing various numbers and letters, possibly a filing or tracking code.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3302 del año 1939 contra Juan Ant.º La-cina melero por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de marzo de 1943

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la con-
tancia dictada contra Antonio Larena Melero
y a su juicio esta comprobanza por abo-
ra en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de
marzo de 1941 y no procede instruir el exp-
diente de responsabilidad civil.

Barcelona 26 de Marzo de 1941.

Pedro de la Fuente

489

Providencia - Zaragoza Veintinueve de marzo de
seisnoventa y tres.

Uyada }
Diosdada } Pase al Teniente
Faber

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

Porforme

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Arango*
D. *Felipe Vejada Torres*
D. *Ángel Barroeta Fernández*

Zaragoza, a

diez

de

enero

de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~

cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Antonio Laina Melero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Antonio Laina Melero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]